

*Proceso: Reivindicatorio de Dominio –Oposición a la Entrega  
Demandante: Acción Fiduciaria S.A.  
Demandado: Obdulio Guzmán Rosales y Martha Edith Montejo  
Rad. 760013103001-2011-00207-00*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103001-2011-00207-00**

SANTIAGO DE CALI, 29 DE JUNIO DE 2022

1.- La apoderada judicial de la opositora señora ISABEL CECILIA BOHORQUEZ DE MONTEJO allega sustentación al recurso de apelación contra el auto del 16 de junio de 2022 dictado en audiencia que resolvió la oposición.

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito describiendo el traslado del recurso de apelación interpuesto por la opositora.

Dichos escritos serán agregados para lo que considere pertinente el H. Tribunal Superior de Cali- Sala Civil al resolver el recurso de apelación contra el auto del 16 de junio de 2022.

2.- El apoderado judicial de la entidad demandante informa que ya vencieron los cinco (5) días otorgado en auto del 16 de junio de 2022 sin que se realice la entrega material de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-164716, 370-164718, 370-267227 y 370-267228, por lo que solicita se libere el despacho comisorio a fin de que se logre la entrega de los citados inmuebles, petición a la cual accederá el despacho, pues si bien es cierto que, se encuentra pendiente por resolver la apelación contra el auto del 16 de junio de 2022, también lo es que dicha apelación se concedió en el efecto Devolutivo el cual no suspende el cumplimiento de la providencia apelada (numeral 2 del Art. 323 del C.G.P).

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** los escritos allegados por la parte opositora y la parte demandante relacionados en la parte considerativa de este auto, para lo que

Proceso: Reivindicatorio de Dominio –Oposición a la Entrega  
Demandante: Acción Fiduciaria S.A.  
Demandado: Obdulio Guzmán Rosales y Martha Edith Montejo  
Rad. 760013103001-2011-00207-00

considere pertinente el H. Tribunal Superior de Cali- Sala Civil al resolver el recurso de apelación contra el auto del 16 de junio de 2022.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de la Cumbre Valle, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-164716, 370-164718, 370-267227 y 370-267228 ubicados en la Vereda Santa Fe del Corregimiento de Bitaco del Municipio de la Cumbre Valle a la sociedad demandante ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso FG-051 antes SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A., advirtiendo la aplicación del numeral 8 del Art. 309 del C.G.P. “8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario”.

Para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del C.G.P. además de la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46364c7799f7d965fde0af3aea8bfcf489d7bd60c12df3e7f206443c6fce93**

Documento generado en 29/06/2022 03:06:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**